



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2019-00356.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral a continuación. **Ejecutante:** Elsa del Carmen Vargas Sánchez. **Ejecutado:** Colpensiones.

Nota Secretarial. Montería, 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial del ejecutante solicita ejecución de sentencia y se libre mandamiento de pago. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa solicitud de ejecución de sentencia, allegado por el apoderado judicial del ejecutante, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la suma establecida en la sentencia de segunda instancia.

Inicia el despacho por indicar que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obedéscase y cúmplase a lo resuelto por el superior de modo que lo aquí resuelto se notificará por estado, atendiendo lo estipulado en el artículo 306 del CGP.

Pues bien, observa el despacho que el superior en sentencia emitida el día quince (15) de junio de 2021 revocó en su totalidad el fallo emitido por esta agencia judicial pronunciado el día 25 febrero de 2020, resolviendo lo siguiente;

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer pensión de vejez a la señora ELSA DEL CARMEN VARGAS SÁNCHEZ a partir del 22 de octubre de 2006, con fecha de disfrute a partir del 1º de octubre de 2019, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la demandante las mesadas ordinarias y una adicional causada a partir del 1º de octubre de 2019, debidamente indexadas desde esa misma data.

CUARTO. ORDENAR a COLPENSIONES descontar del retroactivo pensional adeudado a la demandante, los aportes a salud que corresponden al pensionado.

El artículo 422 del Código General del Proceso nos define que obligaciones pueden ser demandadas ejecutivamente, nos dice así;

«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las **que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial**, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.»

Visto lo anterior, se advierte que la sentencia emitida por el superior de este servidor y aportada a este proceso, constituye un título ejecutivo, susceptible de ser perseguido por la vía ejecutiva puesto que reúne los requisitos para ello, toda vez que la obligación de pagar una suma de dinero por parte del ejecutado y que aquí se pretende es expresa, clara y además exigible, por lo tanto, se encuentran dados los presupuestos para librar mandamiento de pago.

De conformidad a lo expuesto se procederá a librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, teniendo como base el salario mínimo legal para cada anualidad, las cuales, al momento de su pago, deberán ser indexadas tal como lo dispuso el superior, así;

Fecha de iniciación del disfrute de las mesadas pensionales: 1 de octubre de 2019.

Año 2019:

Salario mínimo: \$828.116

Mesadas: cuatro (4)

Total: \$ 3.312.464

Descuento 12% en salud: \$397.495,68

Año 2020:

Salario mínimo: \$877.803

Mesadas: trece (13)

Total: \$ 11.411.439

Descuento 8% en salud (Ley 2010 de 2019): \$912.915,12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Año 2021:

Salario mínimo: \$908.526

Mesadas: siete (07) (hasta julio, la solicitud fue presentada en agosto).

Total: \$ 6.359.682

Descuento 8% en salud (Ley 2010 de 2019): \$508.774,56

Total mesadas adeudadas hasta julio de 2021, menos descuentos en salud: diecinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos (**\$ 19.264.399,64**).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **Elsa del Carmen Vargas Sánchez** y en contra de la **Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones** por la suma de diecinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos (**\$ 19.264.399,64**), por concepto de la condena impuesta en sentencia emitida por el Tribunal Superior de Montería, adiada quince (15) de junio de 2021, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada pagar la suma de dinero por la que se le ejecuta, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, y diez (10) días, para proponer excepciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO** este proveído, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P aplicable por expresa remisión normativa al procedimiento laboral que trae el artículo 100 del C.P.L.

CUARTO: FÍJESE VIRTUALMENTE este proveído, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53fbd8d4640f792084881042baca3baa633d64843c4c9df4162e0b54ec0d48a**
Documento generado en 28/09/2021 03:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>